

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la Compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al Administrador judicial la Real orden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiere la ejecucion de las obras que faltan por construir, y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente sólo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****CIRCULAR.**

En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para la renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si habian de proveerse los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el art. 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877: y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonía, tanto el período en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los Diputados, como la duracion de estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de Abril último que

se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declararan vacantes los distritos correspondientes, y que se verificaran las elecciones en la primera quincena del próximo Setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del digno cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este período como se ha hecho respecto de los Diputados en general; y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones, ó sólo deben cubrirse las vacantes que resulten por efecto del sorteo ya ejecutado.

En ese departamento se cree que, pues se ha reducido por una sola vez el tiempo del ejercicio de los actuales Diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los Vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaria ó aplazaria el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Peró ántes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se oiga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará este Cuerpo lo dispuesto en los dos artículos de la ley orgánica ántes citados, y a'gun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, éstos es, en Setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de Diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en Marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del art. 20, ó más claro, para que pudieran hacerse las elecciones en Setiembre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los Vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de Diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los Vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonia con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se interpretara la ley de otra suerte, resultaría: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan

luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaria el derecho de los nuevos Diputados para intervenir en el nombramiento de los Vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un período determinado, algunas Comisiones provinciales no serian, al menos en su totalidad, la expresion genuina de los votos de la nueva Diputacion: tercero, que si sólo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los Diputados provinciales, ni se podria hacer nunca la renovacion total de aquellas en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en unas provincias todos ó la mayor parte de los Vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó sólo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 15 de Agosto de 1878.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: A la primera convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* en Octubre del año último para la provision por concurso ó traslacion de 12 Notarías de Cuba y Puerto-Rico se presentaron sólo tres aspirantes del Notariado de la Península. A la que con igual fecha se hizo para cubrir otras seis vacantes correspondientes al turno de oposicion se presentaron nueve, retirándose tres ántes de los ejercicios. Reproducida nueva convocatoria en la *Gaceta* de 11 de Mayo último para seis vacantes de turno de concurso, ha resultado completamente desierta. Esta falta de aspirantes, la renuncia de uno de los electos fundada en la imposibilidad de prestar la fianza exigida, y las dificultades con que tropiezan los demás que han sido nombrados hasta ahora, demuestran que, dadas las circunstancias de la mayor parte de los jóvenes que en la Península han de encontrarse en condiciones á propósito para prestar sus servicios en las provincias de Ultramar, pudieran en efecto ser excesivos los tipos de fianza que fijó el Real decreto de 16 de Noviembre de 1877.

En vista de los antecedentes indicados, y teniendo presente la necesidad de adoptar una resolucion general sobre fianzas, determinando el sentido de las distintas órdenes y disposiciones que acerca de la materia se han dictado



desde la publicacion de la ley y del reglamento orgánico del Notariado de 29 de Octubre de 1873:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias de Cuba y Puerto-Rico, y las Juntas directivas de los Colegios Notariales, tomando en consideracion, así las mencionadas órdenes y disposiciones dictadas para las Antillas, como las que sobre la materia de fianzas contienen los reglamentos del Notariado de la Península de 9 de Noviembre de 1874 y el de 29 de Octubre de 1870 para la ejecucion de la ley hipotecaria, informen lo que se les ofrezca y parezca.

Al mismo tiempo, accediendo á una instancia de D. Juan Larrey, D. Antonio Fraguas y Don Eduardo Martin de la Cámara, Notarios electos de Cárdenas, Bayamo y Manzanillo, en solicitud de que se les autorice para constituir la fianza en la Península sobre bienes inmuebles por la mitad de la renta señalada, ó bien se tome como tipo para su constitucion el capital que en las referidas islas produce dicha renta, S. M. se ha servido conceder dicha autorizacion, pero con la reserva expresa de someter á los exponentes á lo que en su dia se acuerde y resuelva en el expediente general que sobre esta materia de fianzas ha de instruirse, ampliando ó disminuyendo en su caso la que ahora presten en el modo y forma que se prevenga en su dia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.—José Elduayen.—A los Presidentes de las Audiencias de Cuba y Puerto-Rico.

(Gaceta 4 de Agosto 1878.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### SUBSECRETARÍA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 7 de Julio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

#### Gran Cruz.

D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, Contraalmirante, Comandante general del Apostadero de la Habana.

#### Encomiendas de número.

D. Antonio Alcántara, Mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

#### Encomiendas ordinarias.

D. Lorenzo Yañez y Adell.  
D. Pascual Marin y Valdés.  
D. José María Frias y Jerez.

#### Caballeros.

D. Simon Aznar y Lorente.  
D. Enrique Diaz y Luján.  
D. Amadeo Gil y Casas.  
D. Antonio Aparici y Solanich.  
D. Estéban Azaña.  
D. Toribio Lázaro y Polo.

REAL ÓRDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña María Josefa Ruiz del Burgo, Condesa de Casillas de Velasco; Dama.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Gran Cruz.

D. Mariano Carreras y Gonzalez.

#### Encomiendas de número.

D. Herman de Alvarado.  
D. Eduardo Gomez del Valle, Administrador general de Loterías de Cádiz; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

#### Encomiendas ordinarias.

D. Mariano Garcia Maillo.  
D. Serafin de Arredondo y Olea.  
D. José Rodriguez Zapata.  
D. Jose Alvarez.  
D. Manuel Danio y Delgado.  
D. Victoriano Felip.  
D. Jerónimo Campi y Ginés.  
D. Pascual Cervera y Topete, Capitan de fragata de la Armada.  
D. José Balbino Barroso, Jefe de la Seccion de Fomento de Valencia.  
D. Mariano Gonzalez Soubrié, Conservador del Museo Nacional de Pinturas; á los tres últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

#### Caballeros.

D. Gaston de Sincay.  
D. Antonio Rodriguez.  
D. Francisco Javier Godo.  
D. José María del Castillo y Espinosa.  
Lo que se publica en cumplimiento del artículo 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Palacio 6 de Agosto de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 7 de Agosto de 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 4.º—Circular.

Dispuesto por Real orden se prorogue por seis meses la autorizacion concedida á los Asilos del Niño Jesús para verificar rifas á beneficio de su Hospital, la Direccion general de Rentas Estancadas ha acordado dejar sin efecto su orden de 7 del corriente prohibiendo la venta de billetes de la mencionada rifa.

En su consecuencia, encargo á los dependientes de mi Autoridad no pongan impedimento á la expedicion de los indicados billetes, quedando, por lo tanto, sin efecto la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 38, correspondiente al dia 14 del actual.

Zaragoza 16 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, como indicado á esta Administracion con fecha 13 del actual, se ha dispuesto que la celebracion de la 26.<sup>a</sup> subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 27 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publica-

do por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse, advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admision de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el dia 18 hasta el 23 inclusive del presente mes, teniendo en cuenta los interesados que han de depositar en garantia de dichas proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, en vez del 1 por 100 del efectivo, como venia verificándose, y que la remision de proposiciones ha de hacerse precisamente por el correo del 23, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese asimismo que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencadero el 31 de Diciembre próximo los de exterior, y en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1879 los de interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos competentes.

Zaragoza 14 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
D. Juan García.....	Moros.	Rústica.	Clero.	703	Moros.	14 y 15	237'50
Pascual Cuartero.....	Inogés.	Id.	Id.	2344	Inogés.	15	27'54
Venancio Perales.....	Idem.	Id.	Id.	2347	Idem.	»	8'84
Gaspar Hernandez.....	Belmonte.	Id.	Id.	2210	Belmonte.	»	10'19
Miguel Asensio.....	Inogés.	Id.	Id.	2347	Inogés.	»	12'52
María Gutierrez.....	Calatayud.	Id.	Id.	2093	Calatayud.	»	168'91
Sres. Alvarez, Zabalo y C. <sup>a</sup>	Idem.	Id.	Id.	2063	Idem.	»	637'87
D. Juan F. Mochales.....	Idem.	Id.	Id.	2029	Idem.	»	715'14
Mariano Galvez.....	Nuévalos.	Id.	Id.	773	Nuévalos.	»	101'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	796	Idem.	»	106'29
Manuel Esteban.....	Idem.	Id.	Id.	767	Idem.	»	51'30
Antonio Lozano.....	Idem.	Id.	Id.	777	Idem.	»	71'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	779	Idem.	»	87'19
Manuel Ibañez.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2283	El Frasno.	13 al 15	3'3'78
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2279	Idem.	»	101'28
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2289	Idem.	»	52'65
Manuel Roy.....	La Almunia.	Id.	Id.	4289	La Almunia.	13	38'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4305	Idem.	»	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4282	Idem.	»	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4319	Idem.	»	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4323	Idem.	»	46'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4280	Idem.	»	190
Manuel Gavete.....	Utebo.	Id.	Id.	6480	Utebo.	3 al 6	227'20
Baldomero Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6650	Zaragoza.	6	67'50

Zaragoza 14 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.



**SECCION QUINTA.****INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo producido remate ninguna de las dos subastas simultáneas intentadas los dias 24 de Julio último y 12 del actual para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias de las plazas de Jaca, Monzon, Mequinenza, Calatayud, Barbastro y Alcañiz, he dispuesto se admitan proposiciones sueltas por el término de cinco dias, á contar desde el 20 de los corrientes hasta el 25, ámbos inclusive, hasta las doce de la mañana del dia último, ante las Comisarias de guerra que se expresan, advirtiéndolo que las que se presenten para la plaza de Calatayud, deberán verificarlo al Comisario de guerra Inspector de subsistencias de esta ciudad D. José Blanco, habitante en la calle de Cerdan, núm. 26, segundo, derecha, y las que tengan efecto por la de Barbastro, ante el Comisario de guerra de la provincia de Huesca, domiciliado en dicha ciudad, las cuales deberán presentarse en papel del sello undécimo, debidamente garantizadas y firmadas por fiador de responsabilidad bastante, obligándose los proponentes á practicar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las mismas, por un tanto fijo la racion de cada especie y término de un año, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en dichas subastas, haciéndose presente que no podrán ser atendidas otras proposiciones que las que se presenten ante las expresadas Autoridades dentro del plazo señalado para su admision.

Zaragoza 14 de Agosto de 1878.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

**SECCION SEXTA.**

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Pina se hallan vacantes desde el 29 de Setiembre próximo en adelante, con la dotacion anual de 600 pesetas la primera, 400 la segunda y 500 la tercera, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dichas vacantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el dia 15 de Setiembre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho dia se proveerán.

Pina 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pablo Mercader.

En Villanueva del Huerva se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados, con la dotacion de una peseta diaria cada una, pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dichas plazas se concederán á individuos que reunan las condiciones del Reglamento, y se preferirán los que sean licenciados del Ejército ó Guardia civil.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 25 del actual, en que se proveerán.

Villanueva del Huerva 13 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel Navarro.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Magdalena, reclutador de quintos ó contratista, vecino de Barcelona, que habitaba en la calle del Teatro, núm. 23, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra José Mesalias y Mesiguer, de Lérida, sobre falsedad de unas cédulas, ó en el propio término manifieste en este Juzgado el punto de su actual residencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Daroca.

D. Antonio Navarro y Pardos, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Doy fé: Que la sentencia pronunciada en el incidente de pobreza promovido por Maria Lanaspá Molina, Francisco Romeo Luesma, Miguel Lanaspá Molina y Francisco Montañés Briz para litigar con Jacinto Calatayud Royo y Maria Teresa Royo, todos vecinos de Paniza, copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 30 de Julio de 1877. El Sr. D. Juan Francisco Villamor, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del partido por traslacion del propietario, asistido de su Asesor el letrado D. Manuel Gomez Pardos.

Visto este incidente:

Resultando que Maria Lanaspá Molina, Francisco Romeo Luesma, Miguel Lanaspá Molina y Francisco Montañés Briz, vecinos todos de Paniza, representados por el Procurador D. Manuel Cortés, en 23 de Febrero del corriente año, presentaron escrito solicitando se les declarase pobres para litigar con Jacinto Calatayud Royo y Maria Teresa Royo, sus convecinos, en la demanda que sobre reclamacion de bienes intentan

deducir contra estos últimos, fundando su pretension en que los representados del Procurador Cortés no poseen bienes más que el Francisco Montañés, y estos consisten en una cuarta parte de casa, cuyo liquido imponible es el de seis pesetas, segun acreditan por la certificacion que queda unida á los autos, librada por D. Francisco Briezan, Secretario del Ayuntamiento del citado pueblo, con el V.º B.º del Alcalde del mismo D. Basilio Suso, y sellada con el de dicha Alcaldía en 11 de Junio del corriente año; que asimismo no ejercen tráfico, industria ni granjería alguna, ni disfrutan rentas ni emolumento de ninguna especie:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal, nada se le ofreció pedir, reservándose hacerlo en vista de la prueba que por los solicitantes se proponga y practique, y que recibido el incidente á prueba la representacion del Procurador Cortés ha justificado legalmente los extremos alegados, estando conforme con esta justificacion el Promotor Fiscal en que se otorgue el beneficio que se solicita:

Vistos:

Considerando que segun el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que no les produzcan sus bienes el doble jornal de un bracero en esta localidad, en cuyo caso se encuentran María Lanaspá Molina, Francisco Romeo Luesma, Miguel Lanaspá Molina y Francisco Montañés Briz, que ni con mucho llega el producto á la repetida suma:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por la representacion del Procurador Cortés, se encuentra comprendida en este caso segun las deposiciones de testigos y documentos presentados, y por consecuencia con opcion al derecho de ser defendidos como pobres;

*Fallo:* Que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal para litigar á María Lanaspá Molina, Francisco Romeo Luesma, Miguel Lanaspá Molina y Francisco Montañés Briz, á quienes se defiendan, como pobres digo, y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley ántes narrada, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma; y hallándose declarados rebeldes por no haber comparecido al ser citados en este incidente Jacinto Calatayud Royo y María Teresa Royo.

Además de notificarse en los estrados del Juzgado esta sentencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que en esta localidad no existen diarios oficiales.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el antedicho Sr. Juez con su Asesor, de todo lo cual doy fé. —Juan Francisco Villamor.—L. Manuel Gomez. —Ante mí, Antonio Navarro.»

Así resulta del incidente al principio nombrado. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente testimonio que firmo en Daroca á 5 de Agosto de 1878.—Antonio Navarro.

### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Polo y Langarita, natural de Calatorao, en donde y en Urrea de Jalon ha residido últimamente, hijo de Máximo y Manuela, soltero, bracero del campo, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; vestido con pantalon de lana oscura con pedazos, chaleco claro y camisa blanca, para que en término de 15 dias comparezca en las cárceles nacionales de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en causa contra el mismo sobre hurto de dos camisas.

Al propio tiempo y hallándose el procesado Gabriel Polo comprendido en el número tercero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargo á las Autoridades y Agentes de policia judicial la busca, detencion y conduccion á la cárcel de este partido del referido Gabriel Polo, que se presume debe hallarse en uno de los pueblos de la ribera de Jalon, en este distrito.

Dada en La Almunia á 13 de Agosto de 1878. —Pedro Aquilino Dávila. —D. S. O., Hilario Prados.

### JUZGADOS MILITARES.

D. Antonio Barbes y Garbes, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Valencia, número 23:

Habiendo desaparecido en la accion de Allo y Vicastillo el dia 25 de Agosto de 1873 el soldado de dicho batallon y Regimiento Santiago Gomez Martinez, natural de Alcalá de Ebro, Juzgado de primera instancia de La Almunia, provincia de Zaragoza, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced, de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se le irrogarán perjuicios.

Pamplona 5 de Agosto de 1878.—Antonio Barbes y Garbes.





## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO  
SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

Editores-propietarios, Emilio Oliver y Compañía, de Barcelona.

## SECCION EDITORIAL.

## PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el titulo preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

*El Arancel permanente y general del tanto por ciento* no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números, práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los ménos competentes; medio efficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los cuuriales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole

un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarla, obtiene del público el favor que se merece, la *Biblioteca de la Contabilidad* que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

## CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

*El Arancel permanente y general del tanto por ciento* terminará repartida la tabla del **veinticinco por ciento** en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todos las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletin de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ullé.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Se venden en pública y extrajudicial subasta los bienes procedentes de la testamentaria del Sr. D. Benito Ferrandez, sitos en la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra; constando aquellos de la casa solariega con su aceitería, bodegas y graneros; de una fonda-parador; de diez y nueve casas para inquilinos; de las tierras blancas ó de pan llevar correspondientes á la renta anual de 705 robos de trigo, de 20 y pico yugadas de tierra plantada de viña; de 339 robadas de olivar, en la mejor produccion, y de un molino de aceite: cuyas fincas se subastarán el día 24 de Agosto próximo á las once de la mañana en la expresada villa de Cintruénigo, ante el notario de la misma y comision de ejecutores testamentarios, estando de manifiesto en el oficio de aquel los titulos de propiedad, la tasacion, la relacion de los productos y las condiciones de la subasta.

Cintruénigo 20 de Julio de 1878.—Por los testamentarios, Julio Aisa.